

tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 1971, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto. N° 5325, de fecha 6 de agosto de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2096, que aprueba la Resolución N° 188-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2096

CONSIDERANDO que la empresa COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), fue clasificada en la Categoría “B” mediante Resolución N° 27-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto N° 3077, del 6 de diciembre del mismo año, y modificada por Resolución N° 135-71-MC, de dicho Directorio, del 30 de julio de 1971, aprobada a su vez por Decreto N° 1898, del 27 de diciembre de ese año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado

que se incluya en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, determinada cantidad de suero de manteca, que será utilizado como materia prima para mejorar la calidad de sus productos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.- Aprueba la Resolución Nº 188-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de noviembre de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

#### “RESOLUCION Nº 188-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), clasificada en la Categoría “B” mediante Resolución Nº 27-68 de fecha 8 de noviembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3077 del 6 de diciembre del mismo año, pide se incluya en la exoneración que disfruta suero de manteca, que será utilizado como materia prima para mejorar la calidad de sus productos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata

VISTA: La citada Resolución Nº 27-68, modificada por la Nº 135-71-MC de fecha 30 de julio de 1971.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Modificar nuevamente la citada Resolución Nº 27-68 para incluir entre los renglones exonerados por el mismo periodo y porcentaje otorgados, 155 toneladas suero de manteca.

**SEGUNDO:** Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 3077.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

**YO, ING. JUAN L. MARTE**, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, copia de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

**Art. 2.—**Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos .3077 y 1898, de fechas 6 de diciembre de 1968 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

**Art. 3.—**Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**